

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 028

Fecha Estado: 29/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090025900	Verbal	SERGIO ALONSO RESTREPO ZAPATA	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto ordena correr traslado avalúo catstral, responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		
05615310300220220023100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIA VILLA ORTIZ	Auto resuelve solicitud RespondemPetición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		
05615310300220220031400	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DEIMER GUSTAVO RODRIGUEZ ROMERO	Auto resuelve solicitud sobre medida (no se publica Art. 9, Ley 2213/22)	28/02/2024		
05615310300220230008600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FUNDICION DE ALUMINIO Y COBRE A PRESION SAS	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230015200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBERTO DE JESUS QUINTERO URREA	ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		
05615310300220230017300	Ejecutivo Singular	GILARY VANESSA GONZALEZ VILLADA	JUAN DAVID MEJIA GARCIA	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		
05615310300220230017700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	PAULA ANDREA GOMEZ FRANCO	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		
05615310300220230025800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROBINSON ALONSO ALZATE	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		
05615310300220230031600	Ejecutivo con Título Hipotecario	PATRICK WILLIAM LYNCH	DANIELA WILD VILLA	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		
05615310300220230032600	Verbal	JORGE ALBEIRO OSPINA ARANGO	HUGO DE JESUS LOPEZ AGUDELO	Auto resuelve solicitud No acepta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		
05615310300220230034600	Ejecutivo Singular	ITAU COLOMBIA S.A.	JUAN JOSE RUIZ PIEDRAHITA	Auto requiere a la Eps Sura. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230035100	Verbal	OLGA CECILIA ESTEFAN UPEGUI	SANTIAGO TRUJILLO VALENCIA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	28/02/2024		
05615310300220240005500	Amparo de Pobreza	LEDIS ORTIZ HERRERA	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCIA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	Corre traslado de avalúo catastral presentado y responde petición

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo catastral presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivo 136).

Ejecutoriado el presente auto se resolverá sobre la fijación de fecha de remate.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762ae579f77ec97c4e4ba6753df595457bd8db67c9468d5646f444e2a8fe0329**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00231 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivos 034 y 037), en cuanto que se expida el despacho comisorio y se envíe al comisionado, se le indica que tal petición ya fue resuelta tal como obra en archivo 026.

Es de anotar que a la apoderada ya se le suministró el acceso al expediente tal como se observa en archivo 006, por lo que se le requiere para que esté atenta al acontecer procesal.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2b676bc31ca7adc706706accdea0e15ad7bb6dbe38383b7be4d06b0a31e27b**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00086 00
Asunto	Termina proceso por pago

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad BANCOCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y COBRE A PRESIÓN S.A.S y el señor RICARDO PAYAN DÍAZ.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo que recae sobre la cuota parte del derecho de propiedad del señor Ricardo Payan Díaz, bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-481257 y 001-481258, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín– Antioquia Zona Sur. Medida que fue comunicada mediante el auto del día 27 de marzo de 2023 (archivo 004), se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia, donde es demandante la sociedad BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), y demandados la sociedad FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y COBRE A PRESIÓN S.A.S (NIT 800.012.670-9) y el señor RICARDO PAYAN DÍAZ (CC 16.204.302).

Ordenar el levantamiento de la medida previa de embargo del derecho de opción de compra que tiene la sociedad Fundición de Aluminio y Cobre a Presión S.A.S. (NIT 800.012.670-9)

dentro del contrato LEASING Nro. 206465, suscrito el día 19 de diciembre de 2017, con LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA. Medida que fue comunicada mediante el auto del día 27 de marzo de 2023 (archivo 004), se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso EJECUTIVO del radicado de la referencia, donde es demandante la sociedad BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8), y demandados la sociedad FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y COBRE A PRESIÓN S.A.S (NIT 800.012.670-9) y el señor RICARDO PAYAN DÍAZ (CC 16.204.302).

TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. No se acepta la renuncia a términos ya que la misma no está suscrita y firmada por ambas partes.

QUINTO. Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d739f15b2275de28d56387a103534a32ed856dc35bac24598cbc2a223d4595a**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00152 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y ordena comunicar

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 037)	\$ 18.000.000.00
Solicitud registro documentos (archivo 021, página 3)	\$ 25.100.00
Total	\$ 18.025.100.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

De otro lado, se ordena a la ALCADÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA, la devolución de la comisión de fecha 02 de octubre de 2023, sin auxiliar, dado el levantamiento de la medida cautelar.

Comuníquese lo anterior a la mencionada entidad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb825681d640fdb86610e5e98c66120340d538e9e6d0879663afdcd0dde38aa**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2023 00173 00
Asunto	Liquidación De Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho en primera instancia, a cargo de la demandada (página 01, archivo 035)	\$ 9.060.000.00
Pago notificaciones Servientrega (página 4-7) archivo 014)	\$66.000.00
Pago notificaciones Servientrega (archivo 021-025;030)	\$56.100.00
Total	\$9.182.100,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec9b193fac47a93c0965c8a9b849fa9e38c544f897915665c966d1a48fe7f36**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00177 00
Asunto	Resuelve solicitud

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 055 del expediente electrónico, se le advierte al apoderado de la parte demandante que el día 17 de julio de 2023 le fue remitido al correo electrónico fernandezcesar@une.net.co el acceso al expediente electrónico, por medio del cual puede visualizar todas las piezas procesales, en especial, el auto del 14 de julio de 2023 mediante el cual se ordenó comisionar para practicar el secuestro del bien inmueble, mismo que fue remitido al email en mención el día 17 de julio de 2023 (archivo 022 y 025).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Claudia Marcela Castaño Uribe

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cd9bd815626e89bc7e840b573a5561cc6ecd0883eb65848e8a04e1503ff610**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00258 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 014)	\$9.358.000.00
Total	\$9.358.000.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499349cd89eb2129fcc1a09add676de6cf093f294f2b9f836717f0d4b09aa7ba**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00316 00
Asunto	Resuelve solicitud

De conformidad con la solicitud obrante en el archivo 023 del expediente electrónico, se le advierte al apoderado de la parte demandante que por medio del Auto del 29 de enero de 2024 se ordenó comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-97438 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia (archivo 018). Adicionalmente, se indicó que el comisionado se encontraba facultado para nombrar secuestre, de tal suerte, que no se accede a lo solicitado por cuanto lo requerido debe ser dirigido por el interesado de forma directa al funcionario comisionado.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c736af870d2ea59b48fd1c8a680ec0c47bc71cf23059401651fddf8ab2577662**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00326 00
Asunto	No tiene en cuenta intento de notificación electrónica realizada al demandado

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a los demandado HUGO DE JESÚS LÓPEZ AGUDELO y LUZ MARGARITA FLÓREZ CARDONA (archivo 013), teniendo en cuenta que el pantallazo que se allega no es legible; no se logra visualizar el correo de sus destinatarios; no es dable descargar los archivos remitidos; no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional; y no contiene texto alguno en el que se informe, que se trata de una notificación, con los parámetros establecidos por la norma en mención.

Igualmente no se tendrá en cuenta la notificación física a los mencionados demandados, toda vez que se pretende realizar equivocadamente bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 y del artículo 291 del CGP, cuando ambas formas de notificación son diferentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5141d1c5e73b46b94bece9059725d123a1f73d45b09b5148d6aeca5139901**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00346 00
Asunto	Solicita información Eps Sura

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 011). En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a La EPS SURA, a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con el señor JUAN JOSÉ RUIZ PIEDRAHITA, quien se identifica con la cédula No. 71.723.776.

Comuníquese lo anterior a las mencionadas EPS en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff17d051e484bbd359aa653ed76bf82bcb0db1d63b6c4a1a077c1b0bb2d82d96**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00055 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la petente, señora LEDIS ORTIZ HERRERA. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderado de oficio al abogado, JACKSON GARCÉS OSPINA, quien se localiza en la carrera 46 nro. 52 - 25 interior 315, en la ciudad de Medellín, Antioquia, teléfono celular 310 517 3206 y correo electrónico jacksongarces3@hotmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd6fba7a311ba36812f698ab40cba7a62d8f472b55cf2bce55031656c2b162**

Documento generado en 28/02/2024 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>